

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0195-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Elizabeth Pérez Valdez y Héctor Chávez Ruiz.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	22 de junio de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de junio de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Igualdad de Género, con opinión de Justicia.

II.- SINOPSIS

Adicionar un Capítulo Noveno en el que se establezca y se regule el delito de violencia vicaria.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia correspondiente al Código Penal Federal se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73, mientras que en la materia correspondiente Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º, párrafo 1º; 3º y 4º, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo Primero. Se adiciona el Capítulo Noveno al Título Decimonoveno y el artículo 343 Quinquies del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">TITULO DECIMONOVENO Delitos contra la vida y la integridad corporal</p> <p>Artículo 343 Quinquies. Comete el delito de violencia vicaria quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, con la intención de romper el vínculo materno o paterno-filial contra la hija(s) o hijo (s) de la persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, concubinato, o una relación de pareja.</p> <p>A quien cometa este delito se le impondrá de ocho meses a seis años de prisión y perderá el derecho de patria potestad. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.</p>

No tiene correlativo

Artículo Segundo. Se **adiciona** el artículo 9 bis, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 9 bis. Violencia Vicaria, son los actos o acciones que ejecuta una persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, concubinato, o una relación de pareja, con la intención de romper el vínculo materno o paterno-filial, con su (s) hija (s) o hijo (s), mediante conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, así como la interposición de procedimientos judiciales fraudulentos o conductas procesales dilatorias, con la intención de impedir la convivencia o guarda y custodia con las y los menores o incapaces.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Todas las disposiciones legales que contravengan al presente Decreto se entienden como derogadas.